



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (08) de septiembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo-Prendario
Demandante:	Bancolombia s.a.
Demandado:	Juan David Zapata Colorado
Radicado:	05001-31-03-001-2021-00202
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO-PRENDARIO presentada a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor JUAN DAVID ZAPATA COLORADO, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JUAN DAVID ZAPARA COLORADO por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. \$147.552.265 (Pagaré 6140089813)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 29 de Agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el](#)

art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

b. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. \$82.980.471 (Pagaré 6140091053)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 18 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

c. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. \$77.103.556 (Pagaré 6140090203)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 03 de Septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

d. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. \$204.884.990 (Pagaré 6140091533)** por conceto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 19 de Agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

e. Por la suma de **SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. \$703.551 (Pagaré del 15 de Enero de 2018)** por conceto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 17 de Octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999,

o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

f. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. \$16.923.283 (Pagaré del 09 de mayo de 2018)** por conceto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 15 de Septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

3° ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga. art. 431 del C. G. del P.

4° ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

5° DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor gravado con prenda en favor de la acá demandante BANCOLOMBIA, identificado con la placa KBM 031 propiedad del demandado JUAN DAVID ZAPATA COLORADO. Para tal efecto se dispone OFICIAR a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado Antioquia.

RECONOCER personería suficiente a la Dra. ABOGADA ANGELA MARIA ZAPATA, abogada en ejercicio, para representar en este asunto a la sociedad AECSA quien a su vez actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.,

El Juez



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **09 de septiembre de 2021**, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N°149.

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora